



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**ACUERDO AC - No. 03
(MARZO 26 DE 2010)**

**“POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC-”**

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC-, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que les confiere el literal e) del artículo 23 de la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, se ha venido rigiendo por los Estatutos adoptados mediante Acuerdo No. 001 de Julio 5 de 1995, aprobados por el Ministerio del Medio Ambiente según Resolución No. 085 del 29 de Enero de 1996.

Que teniendo en cuenta las modificaciones de las normas, se hace necesario realizar algunos cambios que permitan dotar a la Corporación de Instrumentos y herramientas que aseguren la armonía y coherencia de las políticas, y acciones según los requerimientos actuales de la entidad.

Que de conformidad con el Literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993, es facultad de la Asamblea Corporativa adoptar las reformas que se le introduzcan a los estatutos.

Que en reunión efectuada el día 26 de marzo de 2010, la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca la Asamblea Corporativa decidió adoptar la reforma parcial del acuerdo No. 001 de julio 5 de 1995, de acuerdo con la propuesta realizada por el Consejo Directivo en desarrollo de lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

ACUERDA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Adoptar la reforma a los Estatutos, de acuerdo a propuesta realizada por el Consejo Directivo y de conformidad con el presente texto que se transcribe a continuación.

ARTÍCULO 2.- DENOMINACION. La Corporación se denominará CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, y la sigla utilizada será "CVC".

ARTÍCULO 3.- NATURALEZA JURÍDICA. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, CVC, es un ente corporativo descentralizado, de carácter público, creado por la Ley y organizada conforme al Decreto Ley 3110 de 1954 y transformada por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Legislativo 1275 de 1994. Está integrado por las entidades territoriales de jurisdicción del departamento del Valle del Cauca que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una misma unidad geopolítica o hidrogeográfica; dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por un desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN. La duración de la Corporación es indefinida.

ARTÍCULO 5.- JURISDICCIÓN. La Corporación tiene su jurisdicción en todo el territorio del departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 6.- SEDE. La Corporación tiene como domicilio y sede principal la ciudad de Santiago de Cali en el departamento del Valle del Cauca y podrá establecer sedes, en Oficina Regionales, donde por necesidades del servicio así lo requiera.

ARTÍCULO 7.- CONFORMACIÓN DE LA CORPORACIÓN. Integran la Corporación:

1. El departamento del Valle del Cauca.
2. Los municipios del área de jurisdicción de la Corporación, esto es, todos los que integran el departamento del Valle del Cauca.
3. Los territorios indígenas o de otras etnias que se delimiten y conformen como entidades territoriales en su jurisdicción.
4. Las demás entidades territoriales que se creen en su jurisdicción, en desarrollo de la Constitución y las leyes.

CAPITULO II

OBJETO, FUNCIONES, EXPROPIACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

ARTÍCULO 8.- OBJETO La Corporación tiene por objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales

renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes y futuras, sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES. Son funciones de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, las siguientes:

A- FUNCIONES DE PLANEACIÓN:

1. A. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
2. A. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.
3. A. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en el proceso de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
4. A. Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.
5. A. Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo del impacto y resultados de gestión ambiental territorial y sectorial adelantados en su jurisdicción
6. A. Dar concepto del componente ambiental en los planes de desarrollo departamental y municipal de conformidad con el Decreto 1864 de 94.

B- FUNCIONES DE NORMALIZACIÓN:

1. B. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósitos de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites,

restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

2. B. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.
- 3 B. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

C- FUNCIÓN DE ASESORÍA, COORDINACIÓN Y APOYO

1. C. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.
2. C. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.
3. C. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante.
4. C. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezca los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.
5. C. Asesorar y promover a los entes territoriales de su jurisdicción en su función de planificación para que adopten políticas ambientales gubernamentales que tengan como objetivo orientar hacia un desarrollo sostenible que se refleje en equilibrio entre el medio ambiente y el crecimiento económico de las áreas urbanas, rurales y suburbanas conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

D- FUNCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

1. D. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. D. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y la pesca deportiva.
3. D. Recaudar conforme a la ley las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
4. D. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio le delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.
5. D. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fije la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos. Las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.
6. D. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.
7. D. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.
8. D. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional, a las entidades territoriales, o sean contrarias a la ley 99 de 1.993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

E- FUNCIONES DE EJECUCIÓN

1. E. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables
2. E. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.
3. E. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes.
4. E. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo, sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
5. E. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas, y con las autoridades habitadas tradicionalmente por las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente
6. E. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes
7. E. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley.

F. FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN

1. F. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables.

2. F. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

G- FUNCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. G. Ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 99 de 1.993.
2. G. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los de demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
3. G. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables

H- FUNCIONES DE EDUCACIÓN E INFORMACIÓN

- 1- H. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

I. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA LEY.

PARÁGRAFO 1°. La Corporación realizará sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a las que ésta haya asignado responsabilidades de su competencia.

PARÁGRAFO 2°. En desarrollo de su objeto y con el fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones, la Corporación podrá ejecutar sus obras, programas y proyectos directamente o a través de terceros sin restricciones distintas a las impuestas por el régimen general de contratación de las entidades públicas. Además de las atribuciones necesarias para el desarrollo de su objeto, la Corporación tiene en especial las que se determinan a continuación:

- A. Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble e inmueble que sean necesarios para el desarrollo de sus fines; conservarlos, mejorarlos y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. Para tal efecto se deben obtener previamente las autorizaciones requeridas por la ley o los estatutos.
- B. Concurrir a la constitución de otras entidades y sociedades sin ánimo de lucro y cuyo objeto esté relacionado con el de la Corporación, o vincularse a las ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios.
- C. En general, ejecutar los actos y celebrar los contratos que guarden relación de medio o fin con el objeto de preservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y todos aquellos que tengan como facultad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la Corporación.

PARÁGRAFO 3°. CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. La Corporación podrá establecer, liquidar, distribuir y cobrar valorización por las obras de interés público que ejecute, con sometimiento a las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 10. Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación, la Dirección General Marítima y Portuaria el Ministerio Defensa, DIMAR, como autoridad nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos o concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES. Por tratarse de un ente descentralizado que cumple una función administrativa del Estado, la Corporación deberá:

1. Rendir informes al Presidente de la República a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre las actividades desarrolladas y en general sobre todos los aspectos relacionados con la gestión ambiental en el área de su jurisdicción.
2. Los miembros de los órganos de dirección de la Corporación actuarán consultando el interés general y la política gubernamental en materia ambiental.

ARTÍCULO 12.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Consejo Directivo podrá delegar en otros entes públicos, o en personas jurídicas privadas, constituidas como entidades sin

ánimo de lucro, cuando considere que tal delegación es conveniente para asegurar la eficaz ejecución de sus actividades, el ejercicio de funciones siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

Al delegar una función se expresará que la entidad delegataria adquiere los poderes y facultades legales de la Corporación para tales efectos. La entidad delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritas para la ejecución de las funciones delegadas.

La Corporación podrá en cualquier tiempo asumir nuevamente las funciones delegadas, respetando las estipulaciones contractuales correspondientes. En todo caso en los convenios de delegación que celebre la Corporación deberá incluirse la cláusula que estipule que ella puede reasumir sus funciones cuando las circunstancias lo requieran.

PARÁGRAFO.- La Corporación deberá efectuar como mínimo una vez al año la evaluación de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 13.- PLANIFICACIÓN AMBIENTAL REGIONAL: La Corporación elaborará planes de gestión ambiental regional, en armonía con la planificación en la gestión ambiental del Departamento del Valle del Cauca y los municipios que la integran, para los períodos que establezcan las normas vigentes, y serán aprobados por el Consejo Directivo.

La armonización de los planes tendrá lugar en la forma dispuesta en el artículo 3º del Decreto 1865 de 1994, Decreto 1200 de 2004 o en las normas que lo sustituyan.

Para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, la Corporación contará con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental (PGAR), el Plan de Acción Trienal (PAT, HOY Plan de Acción Cuatrienal PAC) y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y los demás que establezca la norma.

PARÁGRAFO.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por la Constitución y las leyes, la Corporación convocará por diferentes medios, al Gobernador y a los Alcaldes elegidos en el área de su jurisdicción, para orientarlos en la elaboración de los planes, programas y proyectos ambientales que deban presentar dentro de su plan de desarrollo.

ARTÍCULO 14.- DESARROLLO DE LAS FUNCIONES. En desarrollo de su objeto y con el fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones, la Corporación podrá ejecutar sus obras y programas directamente o a través de terceros sin restricciones distintas a las impuestas por el régimen general de contratación de las entidades públicas. Además de las atribuciones necesarias para el desarrollo de su objeto, la corporación tiene en especial las que se determinan a continuación:

A) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de sus fines; conservarlos, mejorarlos y gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de

necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. Para tal efecto, se deben obtener previamente las autorizaciones requeridas por la ley o los presentes estatutos.

B) Concurrir a la constitución de otras entidades o sociedades, sin ánimo de lucro y cuyo objeto esté relacionado con el de la Corporación, o vincularse a las ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios.

C) En general, ejecutar los actos y celebrar los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto de preservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la Corporación.

ARTÍCULO 15.- EXPROPIACIÓN. Los bienes necesarios para la ejecución de obras públicas destinados a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales a cargo de la Corporación, los que sean necesarios para la ordenación de cuencas hidrográficas, así como la imposición de servidumbres relacionadas con las mismas son de utilidad pública e interés social y pueden ser adquiridos por la corporación previo el proceso establecido en la Ley y para tal efecto la Corporación podrá adelantar el proceso de expropiación por vía administrativa cuando sea necesario de conformidad con la función ecológica de la propiedad privada. En relación con zonas de parques nacionales o áreas o ecosistemas de interés estratégico, reservas naturales y adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y distritales, se aplicarán las disposiciones de los artículos 107 a 111 de la Ley 99 de 1993 y demás normas que la complementen sustituyan o reformen.

CAPÍTULO III

ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, tendrá como órganos principales de dirección y administración:

- a. La Asamblea Corporativa.
- b. El Consejo Directivo.
- c. El Director General, quien será su representante legal.

PARÁGRAFO: En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de Dirección y Administración de la Corporación, aplicarán criterios de manejo integral de los recursos naturales y orientarán las acciones de la Corporación de acuerdo con la política ambiental nacional y regional, las prioridades de la región y el interés general.

CAPÍTULO IV

LA ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTÍCULO 17.- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales que hacen parte de su jurisdicción.

Los representantes legales de los entes territoriales podrán delegar su participación en la Asamblea Corporativa mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO: Los miembros que conforman la Asamblea Corporativa están sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades y responsabilidades propias de sus cargos.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes:

Elegir como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación a dos (2) alcaldes de los municipios del Valle del Cauca. De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1275 de 1994.

Elegir a dos (2) representantes del sector privado de ternas presentadas una por la Sociedad de Agricultores del Valle del Cauca, el Fondo Ganadero del Valle del Cauca S.A., el Comité Departamental de cafeteros del Valle y la Asociación Colombiana de Ingenieros Agrónomos Seccional del Valle; y la otra por la Asociación Bancaria Comité Seccional de Cali, la Asociación Nacional de Industriales Seccional del Valle, la Federación Nacional de Comerciantes Seccional Valle y la Asociación de Ingenieros del Valle del Cauca.

Designar el Revisor Fiscal de la Corporación.

Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.

Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual.

Aprobar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.

Fijar los honorarios de los integrantes del Consejo Directivo, por la asistencia a sus sesiones de carácter ordinario y extraordinario.

Las demás que le fije la Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 19.- REUNIONES Y CONVOCATORIA: Las reuniones de la Asamblea Corporativa, serán ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones serán presididas por el Gobernador o su delegado

Oficiará como secretario de la Asamblea Corporativa, el Secretario General de la corporación o quien haga sus veces.

Reuniones Ordinarias:

La reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa se efectuará dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, en la ciudad de Santiago de Cali, en la fecha y hora que determine el Consejo Directivo, previa citación escrita efectuada por el Presidente del Consejo Directivo, con antelación de 15 días calendario, en la cual se insertará el orden del día y los temas a tratar, acompañado de los respectivos documentos de soporte.

En todo caso, la convocatoria se publicará en la página Web de la entidad y en un diario de circulación nacional o regional, en la cual se especificará la fecha, lugar y hora de la reunión, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

Cuando no fuere posible que la Asamblea Corporativa se reúna ordinaria o extraordinariamente por falta de quórum, se entenderá automáticamente convocada para realizarse dentro de los ocho días siguientes, utilizando los mismos medios usados para citar la reunión inicial.

Reuniones Extraordinarias:

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier tiempo por la mitad más uno de los miembros de la asamblea corporativa, por el presidente del Consejo Directivo, por la mitad mas uno de los miembros del Consejo Directivo o por el Director General con una antelación no inferior a 10 días calendarios.

En la convocatoria deberá indicarse los motivos. En las sesiones extraordinarias, quien haga la convocatoria deberá indicar previamente los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tratar los temas para los que sea convocada.

PARÁGRAFO: A las reuniones de la Asamblea Corporativa podrá asistir, con voz pero sin voto, el Director General de la Corporación, el Revisor Fiscal y las personas que la asamblea corporativa determine cuando las circunstancias lo requieran, previa invitación formulada por el Presidente de la asamblea o del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20. QUORUM Y VOTACIÓN: Constituye quórum deliberatorio y decisorio la presencia en el recinto de la sesión de la mitad mas uno de los representantes de las entidades territoriales y decisorio la mitad más uno de los asistentes.

Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea

Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante.

Si transcurrida una (1) hora a partir de la fijada para dar inicio a la sesión no se ha integrado el quórum, se convocará a una nueva reunión de la Asamblea Corporativa se deja constancia y en el mismo acto se convocará a una nueva reunión que se realizará al octavo día.

Para los efectos de la segunda convocatoria, sea ordinaria o extraordinaria, la Asamblea puede deliberar con los miembros presentes y tomar decisiones con la mayoría de los asistentes.

PARÁGRAFO 1. Transcurrida una hora sin que se haya configurado el quórum, se convocará a una nueva reunión de Asamblea Corporativa en los términos señalados en el artículo 19 de los presentes estatutos. Para esta nueva reunión constituirá quórum deliberatorio el 25% de los representantes de las entidades territoriales.

PARÁGRAFO 2: En todos los casos en que exista quórum válido para deliberar y decidir, se deberá sesionar, so pena de incurrir en la imposición de una multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 3: Las actas deberán ser elaboradas y sometidas a la aprobación de la asamblea en la misma sesión.

ARTÍCULO 21.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán presididas por el gobernador o su delegado, o en ausencia de estos el Alcalde que se elija para el efecto por los miembros presentes.

El Secretario General de la Corporación actuará como Secretario de la Asamblea Corporativa y será el responsable de la custodia de las actas y los actos administrativos que expida la Asamblea Corporativa. Igualmente, tendrá la función de certificar sobre sus actos.

ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Son funciones del Presidente:

- a. Presidir la sesión y mantener el orden de ella.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al desarrollo de la Asamblea Corporativa. Suscribir con su firma el Acta y los Acuerdos.
- d. Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.
- e. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. Son funciones del Secretario:

- a. Elaborar y suscribir con su firma el Acta y los Acuerdos de la Asamblea Corporativa.
- b. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos en la respectiva sesión.
- c. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la sesión.
- d. Redactar de acuerdo con el Presidente, y todas las comunicaciones que deba evacuar la Asamblea Corporativa.
- e. Dirigir y custodiar el archivo de documentos de la asamblea corporativa así como las grabaciones de audio y video a que hubiere lugar.
- f. Las demás que la Asamblea le asigne.

ARTÍCULO 24.- DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA:

De las deliberaciones de la Asamblea Corporativa se dejará constancia en un libro especial de Actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por quien preside la sesión y por el Secretario, libro que reposará en la Secretaría General de la Corporación o de quien haga sus veces y quien expedirá y autenticará las copias que sean solicitadas.

Para tales efectos será levantada un acta con indicación de la fecha, hora y lugar de la celebración de la correspondiente sesión, y deberá ser suscrita por el presidente y el secretario de la Asamblea Corporativa.

Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa". Estos actos deberán llevar una numeración sucesiva e incorporar la fecha de su aprobación, y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y su respectivo Secretario.

No procede recurso alguno contra los actos administrativos proferidos por la asamblea

Las Actas y Acuerdos de Asamblea Corporativa reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental y de las grabaciones correspondientes, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa.

ARTÍCULO 25.- REGIMEN DE INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A los integrantes de la Asamblea Corporativa se les aplicará el régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previstas en las normas legales vigentes.

CAPÍTULO V

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 26.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca es el órgano de Administración de la Corporación y está conformado teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 99 de 1993, la Ley 70 de 1993, y en especial las del Decreto Ley 1275 de 1994 estará integrado por:

1. El gobernador del Valle del Cauca o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un representante del Presidente de la República.
3. Un representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
4. Dos (2) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de jurisdicción de la Corporación.
5. Dos (2) representantes del sector privado, elegidos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º y el parágrafo 1º del artículo 9º del decreto 1275 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o reformen.
6. Un representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
7. Un representante de las comunidades negras tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la corporación de conformidad con la Ley 70 de 1993 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.
8. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. El periodo de los miembros que resulten de procesos de elección coincidirá con el periodo del Director General de la corporación. Salvo el caso de los alcaldes, quienes iniciarán su periodo en la sesión siguiente a su elección por parte de la asamblea entendido que son los representantes legales.

PARÁGRAFO 2. Los alcaldes elegidos para el Consejo Directivo no solo actuarán en representación de su municipio o su región sino consultando el interés de todo el territorio de la jurisdicción.

Todos los miembros del Consejo Directivo para el ejercicio de sus atribuciones, aplicarán criterios de manejo integral de los recursos naturales y orientarán las acciones de la Corporación de acuerdo con la política ambiental nacional, las prioridades de la región y el interés general.

PARÁGRAFO 3. A los miembros del consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas para los miembros de las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas de todo orden.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser elegidos directores de las Corporaciones a que pertenecen en el periodo siguiente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Entiéndase por Periodo de Transición el periodo actual de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales f) y g) del artículo 26 de la ley 99 de 1993, se extenderá 2 años mas, es decir, terminará su periodo el 31 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 27.- CONVOCATORIA, FORMA DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES AL CONSEJO DIRECTIVO. La convocatoria y forma de elección de los representantes al Consejo Directivo, será la siguiente:

1. Los representantes de las comunidades indígenas o etnias, de las comunidades negras y de las entidades sin ánimo de lucro, serán elegidos de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes para el momento de la elección, que expida el Gobierno Nacional.

El Director de la Corporación, mediante invitación pública, convocará a los representantes de las comunidades indígenas o etnias, de las comunidades negras y de las entidades sin Animo de Lucro, que tenga su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables para que en Asamblea, elijan sus representantes al Consejo Directivo de la Corporación. La convocatoria se hará con 45 días de antelación a la Asamblea.

a. Las comunidades indígenas o etnias deberán estar acreditadas por el Ministerio del Interior y de Justicia, o de la entidad que haga sus veces, con la denominación, forma de organización, área de jurisdicción y, los demás aspectos necesarios para determinar la comunidad o etnia respectiva.

b. Las comunidades negras deberán acreditarse conforme lo establece el Decreto 1523 de 2003, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

c. Las entidades sin ánimo de lucro, deberán acreditar la personería jurídica, su existencia y representación legal debidamente actualizadas y demostrar que su objeto principal es la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, mediante la presentación de los estatutos respectivos.

2. La convocatoria y forma de elección de los representantes del sector privado de que trata el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, se realizará en concordancia con lo previsto en el Decreto 1275 de 1993, para tal efecto de la siguiente manera:

- a. El Director General de la Corporación efectuará la convocatoria conforme a las disposiciones legales vigentes o en su defecto a la reglamentación que expida el Consejo Directivo, con una anticipación mínima de 30 días calendario a la celebración de la asamblea respectiva.
 - b. El Director de la Corporación presentará un informe de la convocatoria a la Asamblea Corporativa, con la documentación anexa.
 - c. El Director de la Corporación someterá a consideración de la Asamblea las dos ternas de candidatos resultantes para que de cada una de ellas sea elegido un representante.
 - d. La elección del representante de las comunidades negras, se hará por las mismas comunidades de conformidad con la Ley 70 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.
3. La elección de alcaldes al Consejo Directivo se realizará en la primera reunión de Asamblea Corporativa, mediante el sistema que defina la misma ajustado a la ley, para un periodo de un (1) año, para lo cual, la Asamblea establecerá un sistema que garantice la representación de las distintas regiones que integran la Corporación.

PARÁGRAFO 1. Los representantes por elección iniciarán sus funciones una vez sean elegidos y asuman sus funciones y ejercerán hasta el final del período de la corporación respectiva. Se exceptúan de esta regla los Alcaldes.

PARÁGRAFO 2. Los Alcaldes elegidos para el Consejo Directivo no sólo actuarán en representación de su municipio o región, sino consultando el interés de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

ARTÍCULO 28.- PERIODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. El periodo de los miembros del Consejo Directivo que resultan de procesos de elección es el siguiente:

1. Un (1) año para los Alcaldes elegidos por la Asamblea Corporativa.
2. Cuatro (4) años para los representantes del sector privado, organizaciones no gubernamentales, comunidades indígenas o etnias y comunidades negras en coincidencia con el periodo del Director General, de conformidad con lo establecido en la Ley 1263 de 2008.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos para periodos iguales cumpliendo con los requisitos de elección de convocatoria.

PARÁGRAFO 2. En caso de renuncia o falta absoluta de un representante del sector privado al Consejo Directivo, las organizaciones que conformaron la terna de la cual provino podrán designar su reemplazo por el tiempo que reste para la terminación de su

periodo, previa comunicación escrita a la Corporación suscrita por los representantes de todas ellas.

PARÁGRAFO 3. En caso de renuncia o falta absoluta de los representantes de las Comunidades Indígenas o Etnias y de las Organizaciones no Gubernamentales, estos sectores podrán designar su reemplazo por el tiempo que reste para la terminación del periodo, previa comunicación escrita a la Corporación.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-:

1. Proponer a la Asamblea Corporativa la Aprobación de los Estatutos de la Corporación y de sus reformas.
2. Definir mecanismos y organigrama de la institución para determinar la planta de personal de la Corporación.
3. Determinar la estructura interna de la Corporación, para la cual podrá crear, suprimir o fusionar dependencias y asignar responsabilidades conforme a la Ley.
4. Determinar la planta de personal de la Corporación.
5. Dictar normas adicionales a las igualmente establecidas sobre el estatuto de contratación de la entidad.
6. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
7. Autorizar la contratación de recursos del crédito.
8. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.
9. Autorizar la delegación de funciones de la Corporación.
10. Aprobar el plan operativo anual de inversión general de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos y el programa de inversiones de la Corporación. , así como un régimen presupuestal autónomo para el manejo de los recursos propios.
11. Estudiar y aprobar el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR, y el Plan de Acción y los que fuesen presentados por parte del Director General
12. Nombrar o remover conforme a la ley, sus decretos reglamentarios y los estatutos, al Director General de la Corporación.
13. Expedir las normas y reglamentos generales de la entidad, conforme a la normatividad vigente.

14. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación de conformidad con la Constitución Política y las normas legales vigentes sobre la materia, previa solicitud del Director General debidamente fundamentada.
15. Autorizar al Director General para delegar funciones en otros funcionarios de la entidad, de conformidad con la constitución y la ley.
16. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y sus propias determinaciones.
17. Otorgar vacaciones, licencias, comisiones al exterior y permisos al Director General de la Corporación de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia y designar el encargado durante las ausencias del Director General de la Corporación, entre los funcionarios de la misma Corporación que cumplan los requisitos para ser director.
18. Solicitar al Director General informes sobre la gestión de la Entidad y determinar el plazo para rendirlos.
19. Autorizar la creación y otorgamiento de distinciones o condecoraciones, para quienes al interior de la corporación o al exterior de esta se destaquen por su labor en beneficio del medio ambiente y a favor de la misión que cumple la CVC.
20. Expedir reglamentos generales y de presupuesto, para el cabal cumplimiento de la misión de la entidad y velar por la correcta aplicación de las normas legales y protección de los recursos de la Corporación.
21. Aprobar o modificar el Plan de Acción del Director General para el período que fue elegido y verificar el cumplimiento del mismo.
22. Controlar el funcionamiento general de la Corporación y verificar el cumplimiento de las políticas adoptadas.
23. Autorizar la compra, la enajenación de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
24. Adoptar y distribuir de acuerdo con el Plan General de Actividades y el presupuesto de inversiones, las apropiaciones que el presupuesto general de la nación asigne de manera global a la Corporación.
25. Convocar en el curso de los dos (2) primeros meses del año, la Asamblea General de la Corporación en su reunión ordinaria.
26. Hacer seguimiento al patrimonio y a la ejecución del presupuesto y pedir informes al Director.
27. Las demás que de acuerdo con la ley y los estatutos le competan

PARÁGRAFO 1. El Consejo Directivo podrá delegar en el Director General algunas funciones que le son propias y susceptibles de delegación. Así mismo, el Consejo Directivo podrá delegar en otros entes públicos o en personas jurídicas privadas, constituidas como entidades sin ánimo de lucro, el ejercicio de funciones siempre que en este último caso no implique el ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Directivo podrá solicitar, cuando lo estime necesario información referente a determinadas licencias, permisos, contratos y demás actos propios de la Corporación en forma previa a su expedición o suscripción.

PARÁGRAFO 3. La Corporación apoyará la logística, en la medida de sus posibilidades, a los miembros del Consejo Directivo para garantizar el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 30.- ACTUACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Todos los miembros del Consejo Directivo actuarán consultando los intereses de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

ARTÍCULO 31.- REGIMEN DE INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A los integrantes del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previsto para los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser elegidos Director o Directora General de la Corporación sin haber transcurrido un año de la pérdida de su condición por cualquier motivo.

ARTÍCULO 32.- REUNIONES: Las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias y se efectuarán en la sede principal de la corporación o donde lo determine el Consejo Directivo.

SESIONES ORDINARIAS.

El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez al mes, previa convocatoria que haga el Presidente, el Director General de la Corporación o la mayoría de sus miembros, con citación no inferior a cinco (5) días hábiles.

En las sesiones ordinarias se podrá tratar cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde.

SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por el Presidente del Consejo o su delegado, por tres (3) miembros del mismo, por el Director General de la Corporación, con citación no inferior a dos (2) días calendario.

Quienes convoquen a sesiones extraordinarias, deberán indicar en la convocatoria los motivos de citación y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En el Consejo Extraordinario sólo se podrán tratar los temas para el cual fue convocado.

PARÁGRAFO 1°. A las reuniones del Consejo Directivo asistirá el Director General con voz pero sin voto y asistirán aquellas personas que el Consejo Directivo determine.

PARÁGRAFO 2°. El Consejo Directivo podrá sesionar fuera de la jurisdicción de la Corporación, cuando quiera que se trate de la sesión conjunta de los Consejos Directivos de Corporaciones, que compartan un mismo ecosistema estratégico, que deban atender citaciones del Presidente de la República, Congreso de la República o del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como ente rector del SINA.

ARTÍCULO 33.- REMUNERACIÓN: Por la asistencia efectiva a cada sesión plenaria presencial ordinaria o extraordinaria, los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir a título de honorarios una suma equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes por sesión y se pagarán proporcionalmente a la asistencia efectiva.

PARÁGRAFO. Se entiende por asistencia efectiva la participación en la totalidad de cada una de las reuniones y en la toma de decisiones a que haya lugar en las mismas.

ARTÍCULO 34.- QUÓRUM: El Consejo Directivo podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos en que exista quórum válido para deliberar y decidir, se deberá sesionar, so pena de incurrir en la imposición de una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales vigentes diarios.

Cada integrante del Consejo Directivo tendrá derecho a un (1) voto

ARTÍCULO 35.- DECISIONES Y MAYORÍAS:

Las decisiones del CD se adoptarán por la mitad más uno de los miembros asistentes, siempre que haya quórum para deliberar, salvo lo contemplado en las normas para el nombramiento y remoción del Director General.

La elección de Director General requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, entendida ésta como la mitad más uno de sus miembros. La remoción requerirá del voto unánime de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, y por las causales que establezca la ley.

ARTÍCULO 36.- REUNIONES VIRTUALES:

Habrá reunión del Consejo Directivo cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata.

En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe la Secretaría del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1°. La reunión virtual se llevará a cabo siempre y cuando se garantice que todos los miembros del Consejo Directivo pueden acceder al medio tecnológico seleccionado por la Corporación para realizar la reunión.

PARÁGRAFO 2°. Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones no presenciales.

Las decisiones adoptadas no serán válidas cuando alguno de los consejeros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva por no haberse citado o por imposibilidad de comunicarse.

PARÁGRAFO 3°. Para acreditar la validez de la reunión, deberá quedar prueba inequívoca, tales como fax, e-mail, grabación magnetofónica, donde aparezca el nombre de los consejeros, contenido de la deliberación y decisión de cada uno de los consejeros, fecha y hora en que lo hacen, así como la referencia al medio mediante el cual se realizó la convocatoria a la reunión.

De las reuniones no presenciales se levantarán las actas correspondientes y deberán asentarse en el libro respectivo dentro de los ocho días calendarios siguientes a las mismas. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 37.- CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DE REUNIONES VIRTUALES. Sólo podrán celebrarse sesiones virtuales del Consejo Directivo en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial, y no se haya logrado conformar el quórum deliberatorio y decisorio exigido en los presentes estatutos;
- b) Cuando luego de haberse surtido la respectiva convocatoria, la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo emitan mensajes de datos solicitando que la sesión para la cual se convoca, se realice de manera virtual;
- c) Cuando el Director General deba someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación de los siguientes asuntos:
 - Prórroga de vigencia de Acuerdos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo con antelación.
 - Acuerdos a los cuales se les haya dado un debate en sesión presencial, y su aprobación resultare postergada.

PARÁGRAFO. En todo caso no podrán realizarse reuniones virtuales o no presenciales en los siguientes casos:

- a) Elección y remoción del Director General;
- b) Reestructuración Administrativa de la Corporación y modificación o definición de su nueva Planta de Personal;
- c) Aprobación de los Planes de Gestión Ambiental Regional y Planes de Acción
- d) Aprobación de Presupuesto;
- e) Autorización de créditos;
- f) Expedición de actos regulatorios de carácter general

ARTÍCULO 38.- QUORUM REQUERIDO EN SESION VIRTUAL. El quórum decisorio requerido para entenderse que un asunto fue aprobado, negado o aplazado en sesión virtual, será la emisión de mensajes de datos de la mayoría exigida para sesiones presenciales, y en los cuales los integrantes del Consejo Directivo indiquen el sentido del voto.

PARÁGRAFO. El Secretario del Consejo Directivo velará por la salvaguarda de los documentos generados por medios electrónicos.

ARTÍCULO 39.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo serán presididas por el Gobernador o su delegado y en ausencia de ellos, serán presididas por uno de sus miembros elegido por la mayoría de los asistentes.

Ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo el Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces, y en su ausencia la persona que designe el Consejo Directivo, quien será responsable de la custodia de las Actas y Acuerdos del Consejo. Igualmente tendrá la función de certificar sobre sus actos.

ARTÍCULO 40.- ACTOS DEL CONSEJO: Las decisiones que adopte el Consejo Directivo se denominarán "Acuerdo de Consejo Directivo o Proposiciones", y deberán llevar la firma del Presidente y el Secretario del Consejo.

PARÁGRAFO 1º.- De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por quien preside la sesión y por el Secretario General de la Corporación o la persona que haga sus veces, quien dará fe de la expedición y autenticación de copias. A esta dependencia corresponde la guarda documental.

PARÁGRAFO 2.- Los Acuerdos del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces; lo mismo se hará en relación con la Actas.

ARTÍCULO 41.- DEBATES. Los asuntos sometidos a consideración del Consejo Directivo deben ser decididos en la respectiva reunión. En caso de que la decisión no pueda tomarse en dicha reunión, la misma deberá adoptarse máximo en la tercera reunión.

ARTÍCULO 42.- COMISIONES. El Consejo Directivo regulará la integración y funcionamiento de las comisiones internas de estudio, conforme a las áreas misionales generales de la Corporación, las cuales evaluarán preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración, y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

ARTÍCULO 43.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- A. Presidir las sesiones y mantener el orden en ellas.
- B. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.
- C. Firmar las Actas y los Acuerdos aprobadas.
- D. Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran.
- E. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 44.- FUNCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA. Son funciones del Secretario o Secretaria del Consejo Directivo:

- A. Realizar las citaciones a los Consejeros y hacerles llegar con un mínimo de un día calendario la documentación requerida para el desarrollo de la sesión.
- B. Elaborar y suscribir con su firma las actas y acuerdos del Consejo Directivo.
- C. Dar lectura a las proposiciones y correspondencia dirigida al Consejo Directivo, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión plenaria o de comisiones.
- D. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.
- E. Dar respuesta conforme a las instrucciones dadas por el Consejo Directivo a las comunicaciones que así lo requieran
- F. Organizar y Responder por el archivo de documentos del Consejo Directivo
- G. Y las demás que por su naturaleza le corresponden

ARTÍCULO 45.- DIRECTOR GENERAL. El Director General es el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, previo lleno de los requisitos exigidos.

El Director General no es agente de los miembros del Consejo Directivo y actuará en el nivel regional con autonomía técnica consultando la política nacional. Atenderá las orientaciones y directrices de los entes territoriales, de los representantes de las organizaciones no gubernamentales, de los grupos étnicos y el sector privado que sean dados a través de los órganos de dirección.

ARTÍCULO 46.- DESIGNACION DEL DIRECTOR GENERAL. La designación del Director General se realizará a más tardar en el mes de diciembre del año correspondiente, de manera que inicie su período el primero (1) de Enero del año siguiente a su elección, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la ley 99 de 1.993 y demás normas que la reglamenten o modifiquen. El Director General se designará por la mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1: La elección del Director General se adelantará conforme al procedimiento establecido en el Decreto 2011 del 2006 y/o demás normas que lo reglamenten o modifiquen.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presenten faltas temporales o absolutas del Director General, el Consejo Directivo procederá a designar un Director encargado de conformidad con el Decreto 2011 del 2006 y/o las normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 47.- CALIDAD Y REQUISITOS DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General de la CVC, tendrá la calidad de empleado público y le será aplicable toda la normatividad legal vigente a tal condición y en lo que le sea compatible se le aplicaran las disposiciones legales que regulen los servidores públicos del orden nacional.

Para ser designado Director general de la Corporación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Título profesional universitario.
2. Título de formación avanzada o de postgrado o tres (3) años de experiencia profesional.
3. Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el numeral anterior de los cuales por lo menos uno deben ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación.
4. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el PARÁGRAFO segundo del ARTÍCULO 1º del Decreto 3685 de 2006, relativo a "actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables", se informa lo siguiente:

Se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
- c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
- d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
- e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
- f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
- g) Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- h) Planeación ambiental del territorio;
- i) Las demás que se desarrollan en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales.

ARTÍCULO 48.- El Director tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación. De no ser posible, esta se podrá surtir ante un Juez de la República o Notario con sede en el domicilio de la Corporación, o ante el titular del Despacho del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, previo el lleno de los requisitos legales exigidos.

PARÁGRAFO 1. Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por la Secretaría del Consejo Directivo.

Los demás funcionarios de la corporación se posesionarán ante el Director General o el funcionario quien éste designe, previo el lleno de los requisitos exigidos para el cargo respectivo.

ARTÍCULO 49. PLAN DE ACCIÓN. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión, el Director General presentará para aprobación del Consejo Directivo el Plan de Acción que va a adelantar en su período de gestión. Este plan deberá estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el PGAR y atenderá los Principios de Planificación Ambiental definidos en la Ley y en los Estatutos.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Directivo evaluará el Plan de Acción, verificará el cumplimiento del mismo y dejará constancia del resultado de la evaluación, de conformidad con el Decreto 1200 del 2004 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen.

PARÁGRAFO 2. En caso de falta absoluta el Director que le suceda para el período restante, deberá continuar con la ejecución del Plan de Acción, que se aprobó por el

Consejo Directivo. No obstante, previa justificación, podrá presentar dentro del mes siguiente a su posesión los ajustes al Plan de Acción para la aprobación por parte del Consejo Directivo dentro del mes siguiente a su presentación, sin que se requiera la realización de audiencia pública.

El ajuste del Plan de Acción, en ningún caso, implicará cambios sustanciales en las estrategias, programas y proyectos previstos en el mismo.

ARTÍCULO 50. REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. El Consejo Directivo de la Corporación removerá al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC-, en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la ley.
3. Por retiro con derecho a jubilación.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por edad de retiro forzoso.
6. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.
7. Por vencimiento del período para el cual fue nombrado.
8. Por orden o decisión judicial o por destitución como consecuencia de un proceso disciplinario.
9. Por incumplimiento del "Plan de Acción" cuando así lo establezca el Consejo Directivo.
10. Las demás que determine la Constitución política y las leyes.

PARÁGRAFO: La decisión de remoción del director por incumplimiento del "Plan de Acción", deberá adoptarse por lo menos por las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo Directivo, previa garantía del debido proceso. Para el efecto anterior, el Consejo Directivo analizará y evaluará semestralmente los informes de ejecución del Plan de Acción correspondientes a que se refiere el art. 12 del Decreto 1200/04-. Para la evaluación, se considerará que hay incumplimiento cuando quiera que la ejecución de las metas, tanto físicas como financieras, estén por debajo del ochenta (80) por ciento del periodo evaluado.

ARTÍCULO 51.- FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Son funciones del Director General las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en los presentes estatutos.

1. Dirigir, coordinar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo.
3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación y el proyecto de presupuesto de rentas y gastos, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.

4. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamento interno.
5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento y el logro de los objetivos de la Entidad.
6. Constituir mandatarios o apoderados que representen la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.
7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo.
8. Nombrar y remover el personal de la Corporación y establecer el manual específico de funciones y requisitos para el ejercicio de cargos.
9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyan el patrimonio de la Corporación.
10. Rendir informes al Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad, así como su situación financiera.
11. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.
12. Establecer mecanismos de participación con las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, sector privado, etnias y comunidad en general para la ejecución de proyectos.
13. Presentar dentro de los cuatro meses siguientes a su posesión ante el Consejo Directivo para su aprobación el "Plan de Acción" que va a adelantar en su período.
14. Elaborar y Ejecutar el Plan de Gestión Ambiental Regional.
15. Convocar y Presidir las audiencias públicas previa, solicitud elevada de conformidad al artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330/07.
16. Solicitar al Consejo Directivo autorización para las comisiones al exterior de los funcionarios de la Corporación y las propias, de acuerdo con las normas legales vigentes.
17. Informar al Consejo Directivo sobre los resultados de las investigaciones administrativas que se adelanten por violación a las normas ambientales. Deberá informar oportunamente sobre todo tipo de investigaciones (penales, disciplinarias y administrativas) que involucren la Corporación.

18. Suministrar información trimestral al Consejo Directivo sobre la programación de proyectos detallando lo relativo a inversión y funcionamiento. Con el propósito de proporcionar un conocimiento real de las inversiones que la Corporación adelanta en programas y proyectos de carácter ambiental, el Director General suministrará información mensualmente a los miembros del Consejo Directivo sobre la programación de inversiones detallando lo relativo a inversión y funcionamiento de cada proyecto.
19. Informar al Consejo Directivo sobre los procesos de selección del personal directivo de la Corporación.
20. Convocar a las reuniones extraordinarias de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo cuando así lo considere necesario, de conformidad con los presentes estatutos.
21. Designar las personas que deban representar a la Corporación en cualquier actividad o comisión en que debe estar presente.
22. Realizar empalme y efectuar entrega del cargo de manera documentada.
23. Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 52. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL Y CERTIFICACIONES. Los actos administrativos y decisiones del Director General expedidos en ejercicio de sus funciones se denominarán "Resoluciones" las cuales se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y su custodia y conservación estarán a cargo de la Secretaría General o de quien haga sus veces.

Contra los actos del Director General solo procede el recurso de reposición salvo los procesos disciplinarios.

ARTÍCULO 53. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR GENERAL. El régimen de inhabilidades, Incompatibilidades y responsabilidades del Director General será el establecido en la Constitución Política y en las normas legales vigentes que rigen la materia.

PARÁGRAFO 1°. El Director General de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca – CVC-, no podrá durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales, ni celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate de reclamos por el cobro de impuestos o tasas que se haga a los mismos, a su cónyuge o a sus hijos menores.

Tampoco podrán intervenir, en ningún tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado en el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.

PARÁGRAFO 2°. Al Director General de la Corporación se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Directores de las entidades descentralizadas del orden Nacional.

CAPITULO VI

ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 54.- ESTRUCTURA INTERNA. La estructura interna de la Corporación será determinada por el Consejo Directivo, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, atendiendo las necesidades de la Corporación y a las políticas del gobierno Nacional, en materia de organización y funcionamiento de las entidades públicas, la cual será flexible, horizontal y debe permitir el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz. Debe contemplar de manera básica, las áreas de planeación, calidad ambiental, manejo y administración de recursos naturales, educación ambiental, participación comunitaria, coordinación regional, local e interinstitucional.

CAPÍTULO VII

REGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 55.- NATURALEZA DE SU RELACIÓN CON LA CORPORACIÓN. Para todos los efectos legales las personas que presentan sus servicios a la Corporación Autónoma del Valle del Cauca CVC, en virtud de una relación laboral tendrán el carácter de empleados públicos.

ARTÍCULO 56.- CARÁCTER DE LOS EMPLEADOS. La Planta de cargos de la corporación estará compuesta por empleos de periodo fijo, libre nombramiento y remoción, carrera administrativa y empleos de carácter temporal conforme a lo dispuesto por la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 57.- SISTEMA SALARIAL Y PRESTACIONAL. El régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración para los empleados de la Corporación Autónoma Regional del Vale del Cauca, será el establecido para el Sistema General de la Rama Ejecutiva del orden nacional, hasta tanto se establezca un sistema especial para las Corporaciones.

Las prestaciones sociales de los empleados de la Corporación, serán las previstas en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 58.- REGIMEN DE ESTÍMULOS. Los empleados de carrera y de libre nombramiento y remoción de la Corporación podrán gozar del régimen de prima técnica y programas de bienestar e incentivos, de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO 59.- COMISIONES DE ESTUDIO AL EXTERIOR. Las comisiones de estudio al exterior de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- se regirán por lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 60.- REGIMEN DISCIPLINARIO. Para los empleados al servicio de la Corporación, les será aplicable el régimen disciplinario establecido en la ley 734 del 2002 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 61. CONTROL INTERNO DISIPLINARIO: La Entidad tendrá una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelantan contra sus servidores. En todo caso la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

CAPÍTULO VIII

CONTROL FISCAL, INTERNO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 62.- NATURALEZA DEL CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República la vigilancia de la gestión fiscal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- el cual lo ejercerá en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 268 de la Constitución Política, en la ley 42 del 93, la ley 99 de 1993 y las normas que los complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 63.- REVISOR FISCAL. La Corporación tendrá un revisor fiscal designados por la Asamblea Corporativa. Para periodos de 1 año, contados a partir del primero de Marzo del año de elección, pudiendo ser reelegido. Dicho revisor deberá ser contador público y su vinculación será mediante contrato de prestación de servicios. El contrato de prestación de servicios por medio del cual se vincule al revisor Fiscal no podrá cederse.

ARTÍCULO 64.- REQUISITOS PARA SER DESIGNADO REVISOR FISCAL. Quien aspire a ser designado como revisor fiscal de la corporación, deberá presentar y acreditar los siguientes requisitos:

1. Personas Naturales:

a. Hoja de vida

- b. Tarjeta profesional de contador público
- c. Acreditar experiencia específica mínima de cinco años

2. Personas jurídicas:

- a. Certificado de existencia y representación legal
- b. Hoja de vida y tarjeta profesional del contador público que prestara personalmente el servicio.
- c. Acreditar un tiempo de constitución mínima de 2 años.
- d. El contador público que prestará personalmente el servicio deberá acreditar una experiencia específica.

El contador público que prestará personalmente el servicio deberá acreditar una experiencia específica mínima de 5 años

ARTÍCULO 65.- CONVOCATORIA. El Director General de la Corporación publicará un aviso en un periódico de amplia circulación y en la página Web de la entidad, con un mínimo de 15 días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Corporativa, convocando a todas aquellas personas que aspiren a ser designadas como revisor fiscal de la corporación, para que se postulen y presenten los documentos que acreditan los requisitos de participación establecidos en los presentes estatutos. Los avisos indicarán la fecha límite de presentación y acreditación de documentos.

El Director General evaluará los resultados de la convocatoria, y presentará ante la Asamblea Corporativa un informe en el cual indique las personas elegibles y rechazadas.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria y el proceso de designación de revisor fiscal no estará sujeto a notificaciones y recursos que por vía gubernativa establece el código contencioso administrativo, conforme a lo preceptuado en el Art. 1 (Ibidem). No obstante, el Director General resolverá las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados por el medio mas expedito.

ARTÍCULO 66.- DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL. Será designado como revisor fiscal quien obtenga el mayor número de votos favorables de los asistentes a la Asamblea en que se surta la elección.

Si existiere empate entre 2 o mas candidatos, se realizara una nueva votación entre estos; si persiste el empate se dirimirá al azar

ARTÍCULO 67.- REMUNERACIÓN. La remuneración mensual del Revisor fiscal en ningún caso podrá exceder de 9 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 68.- REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El revisor fiscal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley.

PARÁGRAFO: No podrán ser revisores fiscales los que se encuentren incurso en el artículo 205 del C.C.

ARTÍCULO 69.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL Son funciones del Revisor Fiscal de la Corporación las siguientes:

- a. Verificar que las operaciones que celebre o cumpla la Corporación se ajusten a la Ley, los Estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo.
- b. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la corporación y rendir los informes a que halla lugar y le sea solicitados.
- c. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo y por que se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los movimientos contables. Impartiendo las instrucciones que sean necesarias para tales fines.
- d. Inspeccionar los bienes de la Corporación y velar porque se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- e. Impartir las instrucciones y practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
- f. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- g. Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reunión extraordinaria cuando ocurran hechos que así lo ameriten.
- h. Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos y las que siendo compatibles con la ley, le asigne la Asamblea Corporativa.
- i. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea Corporativa, al Consejo Directivo o al Director General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus actividades.
- j. Rendir informe trimestral sobre los estados financieros y demás actuaciones administrativas de la entidad al consejo directivo en las reuniones ordinarias. Estos informes deberán conocerlos trimestralmente la Contraloría General de La República.

PARÁGRAFO 1. En lo que no contempla los presentes estatutos el revisor fiscal actuará conforme a las prescripciones del Código de comercio.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia temporal o definitiva del revisor fiscal se faculta al consejo directivo para designar temporalmente mientras la Asamblea General elige al revisor fiscal.

PARÁGRAFO 3. El Director General por ausencia definitiva deberá convocar en forma inmediata a Asamblea General para la elección del sucesor. Por el período faltante.

ARTÍCULO 70.- CONTROL INTERNO. El Control Interno de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca se ejercerá sobre la estructura organizacional adoptada en los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación que se diseñen con el fin de proveer garantías razonables del logro de los objetivos institucionales, se ceñirá a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la ley 87 de 1993 y a las disposiciones legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular. El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, economía, eficiencia, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ARTÍCULO 71.- RELACIONES DE LA CORPORACIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, pertenece al Sistema Nacional Ambiental –SINA; en consecuencia el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, como organismo rector del Sistema, orientará y coordinará la acción de la Corporación, de manera que resulte acorde y coherente con la política ambiental nacional, lo cual lo hará a través de su participación en el Consejo Directivo, los lineamiento y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la ley 99 de 1993, el decreto 1768 de 1994, por el presente estatuto y demás normas que los complementen.

CAPÍTULO IX

PATRIMONIO Y RÉGIMEN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 73.- NATURALEZA JURÍDICA DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación es público y le pertenece como persona jurídica independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes a cualquier título.

Por ser el patrimonio de carácter público, estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables a las entidades descentralizadas del orden nacional, en lo que sea compatible a la ley 99 de 1.993, sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 74.- PATRIMONIO Y RENTAS. Constituye patrimonio y renta de la Corporación lo siguiente:

I. Recursos Propios:

1. El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental o sobre tasa del impuesto predial, le transfieran los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 99 de 1.993.

2. Los recursos que le transfieran las entidades territoriales con cargo a su participación en las regalías nacionales.
3. El porcentaje de los recursos que le asigne la ley, con destino al medio ambiente y a la protección de los recursos naturales renovables, provenientes del Fondo Nacional de Regalías.
4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participación, que perciban conforme a la ley y a las reglamentaciones correspondientes y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias.
5. Los ingresos causados por la contribución de valorización que se establezcan, conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.
6. El 50% de las indemnizaciones, distintas a la recompensa que beneficiará en su totalidad al actor, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en ejercicio de las acciones populares de que trata el artículo 88 de la Constitución política. Estos valores corresponderán a la Corporación si esta tiene jurisdicción en el lugar donde se haya producido el daño ambiental respectivo. En caso de que corresponda a varias Corporaciones, el juez competente determinará la distribución de las indemnizaciones.
7. El 50% del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas, por las autoridades de las entidades territoriales que forman parte de la jurisdicción de la Corporación, como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.
8. Los recursos que se apropien para serle transferidos del presupuesto nacional.
9. Las sumas de dinero y los bienes y especies que a cualquier título le transfieran las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran y les sean transferidos en el futuro a cualquier título.
10. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida El Ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial.
11. Las transferencias del sector eléctrico de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 45 de la ley 99 de 1993.
12. Intereses moratorios. La no transferencia oportuna de la sobretasa o del porcentaje ambiental en cualquiera de sus modalidades, por parte de los municipios a través de sus tesoreros o quienes hagan sus veces, causa a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales los intereses moratorios establecidos en el código civil, según los establece el decreto 1339 del 27 de Junio de 1994.
13. Los ingresos provenientes de los servicios que preste la Corporación o de la venta de sus productos.

14. Los recursos provenientes del crédito.
15. Todos los demás bienes y recursos financieros que le asignen las leyes.
16. Los ingresos financieros provenientes de su patrimonio.
17. Rendimientos de las inversiones efectuadas en acciones y cuotas de sociedades por acciones o cuotas de interés, bien sea que se trate de entidades de carácter público o privado.
18. Los demás recursos a que se refiere el Decreto 1275 de 1994 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen, y los provenientes por transferencias que ingresen a la Corporación.
19. Un porcentaje hasta del 10% del producto del impuesto de timbre a los vehículos que autónomamente decidan fijar los Departamentos, como retribución del servicio de reducción del impacto o de control de las emisiones de sustancias tóxicas o contaminantes del parque automotor.

II. Recursos:

1. Los recursos que del presupuesto nacional se apropien para serle trasferidos
2. Los recursos que expresamente la ley y sus decretos reglamentarios le asignen en tal condición.

PARÁGRAFO. En el presupuesto General de la Nación se harán anualmente apropiaciones globales para la Corporación. Estas apropiaciones globales deberán ser distribuidas por el Consejo Directivo, de acuerdo con el plan general de actividades y el presupuesto anual de inversiones de que trata El literal i) del artículo 27 de la ley 99 de 1.993. Estos recursos de inversión se deberán ejecutar en todo caso, de manera armónica y coherente con las prioridades establecidas en los planes ambientales regionales y locales, debidamente expedidos y aprobados.

ARTÍCULO 75. RÉGIMEN PRESUPUESTAL. La Corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de ingresos y apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias.

En lo que fuere compatible con el régimen de autonomía que le ampara el Art. 150 de la constitución política, se le aplicarán las normas contenidas en el estatuto orgánico de presupuesto compilado en el Decreto 111 del 1996, y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

El estatuto orgánico de presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996 y demás normas que lo adicionen o modifiquen le serán aplicables a la Corporación, en cuanto el

manejo y ordenación del gasto con recursos que le sean apropiados en el presupuesto general de la Nación, mientras se adopta el propio estatuto de presupuesto.

ARTÍCULO 76.- RENTAS PROPIAS Y RECURSOS DE CAPITAL. La Corporación tiene autonomía para determinar su régimen presupuestal, en lo concerniente a rentas propias y recursos de capital así como los gastos financiados con estos recursos.

PARÁGRAFO: Se faculta al Consejo Directivo para adoptar mediante acuerdo, el estatuto de presupuesto general de la CVC.

ARTÍCULO 77.- COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO. El presupuesto anual de la Corporación está compuesto por los ingresos de renta, por gastos en funcionamiento, servicios de la deuda e inversión.

ARTÍCULO 78.- EXPROPIACIÓN. Los bienes necesarios para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales a cargo de la Corporación, así como la imposición de servidumbres son de utilidad pública e interés social y pueden ser adquiridos por ésta, previo el proceso de negociación directa o expropiación regulados por la ley.

ARTÍCULO 79.- DESTINACIÓN DE LOS BIENES. Los fondos y bienes que conforman el patrimonio de la Corporación, no podrán ser destinados a fines diferentes a los señalados en la ley 99 de 1993, al decreto 1768 de 1994 y en los presentes estatutos, y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 80.- CARÁCTER SOCIAL DEL GASTO PÚBLICO AMBIENTAL. Los recursos que por medio de la ley 99 de 1993, se destinan a la preservación y saneamiento ambiental se consideran gasto público social.

La ejecución del presupuesto se hará bajo criterios de integralidad en el manejo de los recursos naturales en su jurisdicción.

CAPÍTULO X DESCENTRALIZACIÓN

ARTÍCULO 81.- DESCENTRALIZACIÓN Y RELACIÓN CON LOS ENTES TERRITORIALES. La corporación es un ente descentralizado relacionado con el nivel nacional, con el departamental y con el municipal.

Los entes territoriales de la jurisdicción de la Corporación, son sus asociados y en tal virtud la Corporación está sujeta a lo dispuesto en la ley 99 de 1993, a las orientaciones que imparta a través de sus órganos de dirección, teniendo en cuenta la política nacional

ambiental y los lineamientos y directrices de carácter general que expida El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Y El Sistema Nacional Ambiental SINA.

CAPÍTULO XI

PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 82.- PLANIFICACIÓN AMBIENTAL. La planificación ambiental es la herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación y para garantizar la continuidad de sus acciones. Deberá realizarse de manera armónica y coherente con los planes regionales y locales. Para tal fin, la Corporación la elaborará y la programará a corto, mediano y largo plazo, sin perjuicios de las normas que se expidan sobre la materia.

El Consejo Directivo proferirá las disposiciones necesarias para garantizar que los procedimientos para la planificación ambiental se efectúen en su oportunidad.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83.- RÉGIMEN CONTRACTUAL. La Corporación sujetará su régimen contractual a lo establecido en la ley, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 84.- ACTOS Y CONTRATOS. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para el cumplimiento de sus funciones podrá celebrar toda clase de actos y contratos. Igualmente constituir sociedades o compañías con otras personas naturales o jurídicas conforme la Ley 99 de 1993, a las disposiciones legales vigentes y a la aprobación que para el efecto realice el Consejo Directivo de la Corporación.

ARTÍCULO 85.- DE LOS ACTOS : Los actos que expida la corporación para el cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de actos administrativos y salvo disposición legal en contrario , están sujetas al régimen y procedimientos establecidos en el código contencioso administrativo y las disposiciones que los sustituyan , modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 86.- JURISDICCIÓN COACTIVA. La Corporación tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, en los términos del artículo 112 de la ley 6a. De 1992 y las normas que la reglamenten o modifiquen.

Podrá así mismo la Corporación ejecutar por si o mediante terceros las acciones ordenadas en el ejercicio de sus competencias que no sean cumplidas por los obligados, y cobrar el costo a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 87.- RECURSOS CONTRA LOS ACTOS. Los actos que la Corporación expide en cumplimiento de sus funciones administrativas tienen el carácter de actos administrativos y por tanto están sujetos a las disposiciones establecidas en el código contencioso administrativo, con las particularidades establecidas en la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Los actos administrativos expedidos por la Corporación deberán tener las publicaciones de la ley y además ser incluidos en el boletín que para el efecto deben tener las autoridades ambientales y en la página web de la misma.

Los recursos deberán presentarse dentro de los términos y los requisitos establecidos en el código contencioso Administrativo, la ley 99 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamente.

ARTÍCULO 88.- DE LA VÍA GUBERNATIVA. Contra los que generen situaciones de carácter general y concreto, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden y niegan licencias ambientales de competencia de la corporación, procede únicamente el recurso de reposición cuando son dictados por el Director General; y el de reposición y apelación ante el superior inmediato cuando son dictados por otro funcionario de inferior jerarquía, los términos y procedimientos se sujetarán a las normas contenidas en el código contencioso administrativo

CAPÍTULO XIII

ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL –SINA-

ARTÍCULO 89.- La Corporación forma parte del Sistema Nacional Ambiental –SINA- de conformidad con el numeral 3o. del artículo 4o. de la ley 99 de 1993.

Por ser el SINA un conjunto de elementos institucional para lograr como objetivo el desarrollo, la Corporación actuará de manera armónica y coherente, aplicando unidad de criterios, y procedimientos con las demás corporaciones.

De este modo, la Corporación actuará en coordinación con las otras, como un solo cuerpo y los usuarios tendrán certeza sobre la uniformidad en sus procedimientos, acciones y funciones.

CAPÍTULO XIV

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 90.- La Corporación se regirá por lo establecido en la Ley 99 de 1993, las que la deroguen o modifiquen, los decretos reglamentarios y por los presentes estatutos. En lo

que sea compatible se aplicarán las normas previstas para las entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTÍCULO 91. EMERGENCIA ECOLÓGICA. El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, autónomamente o por solicitud del Consejo Directivo podrá, dado el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de su respectiva jurisdicción, existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave o inminente el orden ecológico, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 92. MECANISMOS DE PUBLICIDAD. La pagina Web de la entidad, será el medio preferente de la publicación de todos los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales.

ARTÍCULO 93. VIGENCIA. El presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea Corporativa y deberá ser publicado.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2010.



JORGE ELIECER ROJAS
Presidente



LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY
Secretaria